



La Empresa de
Servicios Públicos que
Sí... Marca la DIFERENCIA



Huella de
Carbono

RESOLUCIÓN No. **562** de 2017

562

06 SEP 2017

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA E.S.P., COBRARÁ A LOS USUARIOS POR CONCEPTO DE LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES, PROCEDIMIENTOS Y/O EL SUMINISTRO DE LOS ELEMENTOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO."

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA "EMSERCHIA E.S.P."

En ejercicio de las facultades conferidas mediante el Acuerdo No. 014 de 2015 y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 95, 96, 97 y 142 de la Ley 142 de 1994, artículos 11, 14 y 20 del Decreto 302 de 2000, artículo 13, modificado por el art. 3 del Decreto Nacional 229 de 2002 y artículo 15, modificado por el art. 4 del Decreto Nacional 229 de 2002, artículo 19, modificado por el art. 7 del Decreto Nacional 229 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto 302 de 2000 el costo de redes, equipos y demás elementos que constituyan las acometidas instaladas por la empresa prestadora de los servicios de acueducto y alcantarillado estarán a cargo del usuario cuando se construya por primera vez.

Que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 302 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 229 de 2002, los costos en que incurra la empresa prestadora de servicios públicos en la realización de cambios en la localización del medidor y de la acometida y en el diámetro de la misma, así como las independizaciones del caso, será a cargo del usuario.

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto 302 de 2000, serán a cargo del usuario los costos en que incurra la empresa prestadora de servicios públicos para el reemplazo o reparación de los medidores cuando, pasado un período de facturación a partir de la comunicación de la necesidad del cambio, el usuario no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores.

Que de conformidad con el artículo 15 del Decreto 302 de 2000, modificado por el art. 4 del Decreto Nacional 229 de 2002, el costo de los medidores de acueducto correrá por cuenta del suscriptor o usuario.

Que de conformidad con el artículo 20 de Decreto 302 de 2000, el costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el período de garantía.

Que de conformidad con el artículo 97 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el inciso tercero (3) del artículo 4 del Decreto 229 de 2002 que modificó el artículo 15 del Decreto 302 de 2000 y el artículo 2.1.1.3 de la Resolución No. 151 de 2001 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la entidad prestadora de los servicios públicos debe ofrecer financiamiento a los suscriptores de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3, para cubrir los costos del medidor, su instalación, obra civil, o reemplazo del mismo en caso de daño. Este cobro se hará junto con la factura de acueducto.

Que de conformidad con el artículo 2.4.4.2 de la sección 2.4.4 de la Resolución 151 de 2001 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado podrán cobrar al suscriptor por cada inmueble los costos en que incurren para su conexión al sistema o red existentes.

Que la disposición mencionada establece los parámetros para determinar los costos de conexión, los cuales se adoptarán en el presente acto administrativo. *DM*

YDA En mérito de lo expuesto:

Calle 11 No. 17 - 00 Chía (Cundinamarca)

Teléfono: 8630248

www.emserchia.gov.co

Código Postal 250001

Emserchia Esp

@emserchia1

Empresa Emserchia Esp



**Sí...
Marca la DIFERENCIA**

RESUELVE

15621

ARTICULO PRIMERO. Establecer los valores que la empresa cobrará a los usuarios por concepto de suministro de los elementos que se requieren para la conexión a los sistemas o redes existentes, o para la modificación o cambio de las características de las acometidas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, corresponderán al valor del último costo de compra más el 20% del AIU y el IVA para los accesorios y/o materiales que correspondan.

ARTICULO SEGUNDO. Los costos de los servicios complementarios, adicionales y/o especiales a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo se establecieron con base en un análisis de precios, valores que se determinan a continuación, antes de IVA para los cuales les aplique:

Descripción	Unidad	Costo antes de IVA
Solicitud Disponibilidad de Servicio >5 unidades	Un	237,940
Solicitud Disponibilidad de Servicio <5 unidades	Un	47,588
Solicitud de Datos Técnicos	Un	220,803
Aprobación Proyectos hasta 50 Unidades	Un	645,774
Aprobación Proyectos a partir de 51 Unidades (costo por unidad)	Un	12,100
Alquiler de equipo succión - presión (hora)	Hora	351,903
Desplazamientos Alquiler Equipo Succión-Presión		80,000
Entrega Revistas (publicidad) Promedio Rural	Un	858
Entrega Revistas (publicidad) Promedio Urbano	Un	638
Entrega Revistas (publicidad) Promedio Urbano y Rural	Un	748
Entrega Volantes (publicidad) Promedio Rural	Un	572
Entrega Volantes (publicidad) Promedio Urbano	Un	425
Entrega Volantes (publicidad) Promedio Urbano y Rural	Un	499
Hora operario	Un	15,480
Recolección Bolsas domiciliarias de poda	Bolsa	1,419
Recolección de escombros en lonas (1/2 lona)	Lona	3,000
Venta de Agua por metro cúbico	m3	9,000
Servicio de geofonía por hora	Hora	32,525
Servicio de geofonía día (máximo 8 horas)	día	260,199
Costo de investigación por irregularidad	Un	161,882
Alquiler caudalímetro ultrasonico	día	150,000
Revisión de medidores en laboratorio de medidores acreditado por segunda vez a petición del usuario	Un	53,581
Instalación medidor	Un	33,060
Compra medidor para chatarrizar	Un	10,000
Caja con Tapa 80*80 Alcantarillado	Un	462,925
Recebo	m3	59,578
Arena Peña	m3	51,884
Excavación menos de 1 metro sin retiro de material	m3	22,862
Excavación hasta 2 metros con retiro de material	m3	39,332
Excavación en roca hasta 2 metros	m3	75,179
Relleno con material del sitio (m3)	m3	16,950
Relleno en recebo común (m3)	m3	59,777
Relleno con gravilla de río (m3)	m3	84,012
Relleno en arena de peña (m3)	m3	49,650
Costos de Conexión	un	101,000
Costos de Conexión -Supervisión	un	242,000



La Empresa de
Servicios Públicos que
Sí... Marca la DIFERENCIA



1562

En el caso de cambio de medidor, por reposición la Empresa recibirá el medidor dañado por la suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000), si el usuario lo autoriza.

La mano de obra se liquidará con el tiempo estimado reportado en la cotización realizada en terreno.

PARÁGRAFO 1. El valor total de cada uno de los servicios y/o suministros requeridos por solicitud del suscriptor, usuario actual, usuario potencial, o de oficio por el prestador, será el resultante de la multiplicación de las cantidades requeridas por los correspondientes precios unitarios.

ARTÍCULO TERCERO. Los usuarios podrán solicitar financiación para el pago de los valores señalados en los artículos primero y segundo. Los valores de las cuotas serán incluidos en las facturas siguientes al momento en que se suministren los materiales o se realicen las operaciones.

ARTÍCULO CUARTO. Para la financiación por suministro de medidores, acometidas de ½" y conexiones domiciliarias de aguas negras y/o lluvias, solicitada por los usuarios clasificados en los estratos 1, 2 y 3, se tendrá en cuenta lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Los valores establecidos se actualizarán de conformidad con los incrementos en el costo de la mano de obra y el valor comercial de los materiales.

ARTÍCULO SEXTO. Todos los precios anteriores se ajustarán a la unidad entera inmediatamente superior.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chía Cundinamarca a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

06 SEP 2017
dy


JAIRO PINZON GUERRA
Gerente

Elaboró: José Arturo Melo, Coordinador Recaudo y Cartera
Ángela María Nery Cárdenas - Directora Comercial
Revisó: Nelson Augusto Plata Arango - Director Técnico Operativo AAAA
Revisó: Andrés Julián Fernández - Jefe Oficina Jurídica



